

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial suscrito por las partes, donde solicitan la suspensión del presente por el termino de 3 meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, por ser procedente la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P, se decretará la suspensión del proceso, por lo que el Juzgado

Por otro lado, los demandados dicen conocer del auto No. 1574 de fecha 6 de junio del 2019, por lo que se le dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER, la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía adelantada por FUNDACION COOMEVA, en contra de JACKELINE GONZALEZ FAJARDO y MAURICIO GONZALEZ RIASCOS por el termino de 3 meses contados a partir de la notificación del presente proveído o antes si se informa a esta oficina judicial del incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes.

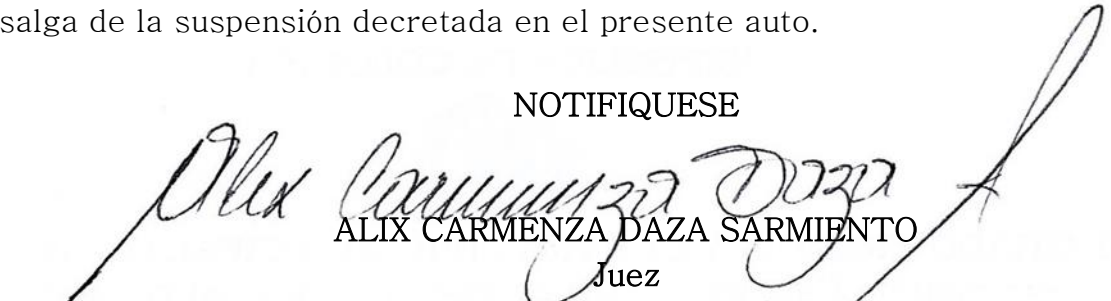
SEGUNDO. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandante, petición que fue solicitada en común acuerdo por las partes que actúan dentro de la presente demanda.

Líbrese por secretaria los respectivos oficios.

TERCERO. TÉNGASE notificado por conducta concluyente, a los demandados JACKELINE GONZALEZ FAJARDO y MAURICIO GONZALEZ RIASCOS, del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 6 de junio del 2019. (Artículo 301 del C.G.P.).

Los términos para contestar la demanda empezaran a correr cuando el proceso salga de la suspensión decretada en el presente auto.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado No.29 fijado hoy
01-03-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario